

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 76001-33-40-019-2017-00022-00
DEMANDANTE: DANNY ARIAS OSORIO Y OTRO
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO
ACCION: REPARACION DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia la parte demandante ha incumplido con la carga de consignar los gastos del proceso o cuota - gastos, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para continuar con el acto de notificación, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la *litis* para que dé cumplimiento dentro del término perentorio de quince (15) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites correspondiente a la consignación de los gastos procesales, dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la demanda sea declarada sin efectos, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

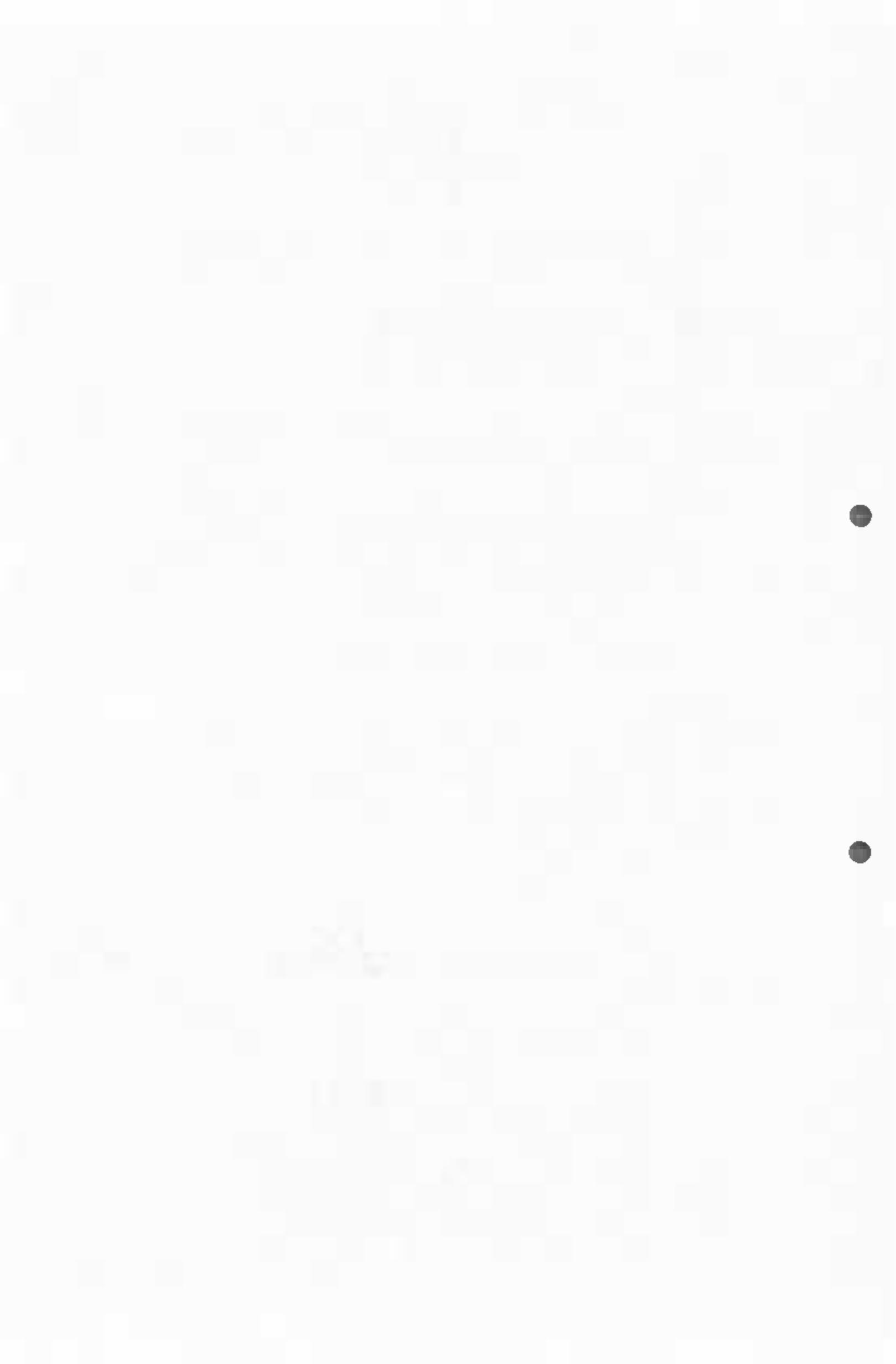
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 15 DE JUNIO DE 2017


MARIA GLADYS LOAIZA MONTOYA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 76001-33-40-019-2017-00035-00
DEMANDANTE: LISBETH SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO LABORAL

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia la parte demandante ha incumplido con la carga de consignar los gastos del proceso o cuota - gastos, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para continuar con el trámite del proceso, se requerirá a dicho extremo de la *litis* para que dé cumplimiento dentro del término perentorio de quince (15) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites correspondiente a la consignación de los gastos procesales, dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la demanda sea declarada sin efectos, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 15 DE JUNIO DE 2017


MARIA GLADYS LOAIZA MONTOYA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 76001-33-40-019-2017-00002-00
DEMANDANTE: CARMELINA URREA DE GIRALDO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia la parte demandante ha incumplido con la carga de consignar los gastos del proceso o cuota - gastos, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para continuar con el acto de notificación, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la *litis* para que dé cumplimiento dentro del término perentorio de quince (15) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites correspondiente a la consignación de los gastos procesales, dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la demanda sea declarada sin efectos, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 14 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Cali, 15 DE JUNIO DE 2017


MARÍA GLADYS LOAIZA MONTOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO NO. 76001-33-40-019-2016-00112-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ESCALANTE SOTO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

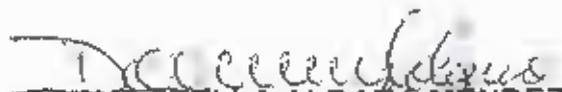
Encontrándose el presente proceso a Despacho para fallo, se evidencia que la parte accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda, y al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 15 de marzo de 2017, tendiente a que se comunique a la comunidad a través de medio masivo la existencia de la presente acción popular y se allegue constancia al expediente de dicha comunicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte accionante para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, se sirva allegar la constancia de publicación a la comunidad, en un medio masivo, de la existencia de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE,


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 DE HOY NOTIFIÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI 15 DE JUNIO DE 2017
 MARIA GLADYS LOAIZA MONTOYA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO NO. 76001-33-40-019-2017-00084-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MARULANDA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MARULANDA**.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y la Agencia Nacional de

Defensa Juridica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería a la abogada CINDY TATIANA TORRES SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.254.666 y Tarjeta Profesional No. 222.344 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder conferido.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Cali 15 DE JUNIO DE 2017


MARÍA GLADYS LOAIZA MONTOYA
Secretaria